



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen medidas en relación con la extracción de la anémona de mar u ortiguilla (*Anemonia viridis*) y el oricio (*Paracentrotus lividus*).*

El artículo 10.1.13 del Estatuto de Autonomía atribuye al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo.

En ejercicio de esta competencia, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, cuyo artículo 29 dispone que corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca (actual Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales) establecer períodos hábiles de pesca, zonas restringidas, épocas de veda y demás extremos significativos en orden al ejercicio de la actividad de marisqueo a pie. Por su parte, el artículo 16 del Decreto 25/2006, de 15 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en el Principado de Asturias, establece que la Consejería competente en materia de pesca marítima podrá vedar, prohibir, reservar o acotar zonas, épocas y días para la protección y conservación de las especies.

En los últimos meses se ha producido en el litoral del Principado de Asturias un incremento muy importante de la extracción de anémona de mar u ortiguilla (*Anemonia viridis*), de tal forma que, teniendo en cuenta el reciente interés por este recurso, y atendiendo al principio básico de precaución en la explotación del mismo, es preciso adoptar una serie de limitaciones con el fin de no comprometer su sostenibilidad en el tiempo.

De otro lado, los últimos estudios acerca del estado del oricio (*Paracentrotus lividus*), determinan que dicho recurso no se ha recuperado, a pesar de haberse introducido una veda de ocho meses al año mediante Resolución de 10 de abril de 2013. Lejos de ello, la situación del recurso hoy es mala, con un importante descenso de la biomasa explotable y la desaparición de los bancos más importantes. Por ello, los estudios científicos aconsejan adoptar la medida de una veda, hasta que se aprecie una recuperación de la biomasa y de la estructura poblacional de los bancos que posibilite una explotación sostenible en el tiempo.

En la elaboración de la presente norma han sido consultados los sectores afectados.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

*Primero.*—Extracción de la anémona de mar u ortiguilla (*Anemonia viridis*).

La extracción de la anémona de mar u ortiguilla se realizará exclusivamente a pie en la zona intermareal de la costa.

*Segundo.*—Cupo máximo.

Se establece un cupo máximo diario de extracción de la anémona de mar u ortiguilla de 20 kg por mariscador.

*Tercero.*—Veda.

Se establece una veda para la extracción de la anémona de mar u ortiguilla del 1 de abril al 31 de mayo.

*Cuarto.*—Censo de mariscadores.

El censo de mariscadores para la extracción de anémona de mar u ortiguilla estará compuesto por aquellos mariscadores que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, hayan acreditado documentalmente ventas de esta especie.

Las Cofradías de Pescadores se encuentran obligadas a remitir mensualmente a la Dirección General de Pesca Marítima la información precisa relativa al pesaje de las capturas de anémona por cada mariscador, con el fin de evaluar la evolución del recurso. Será requisito para la renovación de las licencias, el haber presentado en la Dirección General de Pesca Marítima los estadillos correspondientes a las capturas diarias de anémona de mar.

*Quinto.*—Veda del oricio (*Paracentrotus lividus*).

Se establece, tanto para mariscadores profesionales como recreativos, una veda total de dos años para la extracción del oricio (*Paracentrotus lividus*), revisable en función del estado del recurso.



*Sexto.*—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Séptimo.*—Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, y ello en los términos del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 5 de septiembre de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-09632.